# GACETA ()FICIAL

REPUBLICA SE PANAMA

SEGUNDA EPOCA

Ano XIII

Panamá, 7 de Septiembre de 1916

**NÚMERO 2418** 

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presi-- dencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacto de Gobier-no, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Calle 14 Oeste No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores

BRNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobier no, segundo piso, Avenida Central Casa particular; Calle 11. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro. AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacto de Gobier no, tercer piso, Avenida Central,— Casa particular: Calle 5a. No.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacto de Gobier-no, tercer piso, Avenida Central.— Casa particular: Calle 7a., No. 16.

LADISLAO SOSA Despache Oficial: Palacto de Gobier no, primer piso, Avenida Central.— Casa particular, Calle 3a., No. 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán ofi-cialmente comunicados para los efec-tos legales y del servicio."

El Subsecretario de Gobierno Justicia,

Héctor Valdés

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan rela-ción con la Presidencia de la Repú-biles.

ción con la Presidencia de la Republica:

Habrá Consejo de Gabinete los martes ylos viernes de la a ma 12 m.

Los miembros de la a ma 12 m.

Los miembros de la Asambiaa Nacional y los funcionaries públicos que tengan asuntos que trutar con el Presidente, során recibidos todos los días de 10,30 a 11,30 a m. con excepción de los martes y viernes, sa que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente, para hacerie peliciones o ponerie quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarias al suserito por teléfono e por escrito.

El Secretario del Presidente.

El Secretario del Pre

Enrique A. Jiménez.

# AVISO

En la Tesoreria General de la Re

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones à la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año ... B. 6,00
Por seis meses ... 3,60
Por tres meses ... 7,50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B.0,25 el ejem-

plar.

El folieto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B.1.00 si ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgens del Rio Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la Reput-

El Tesorero General de la República.

El Tesorero General de la Republica,

J. M. Alzamora,

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de veintica en la Tesoreria General de la Republica,

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de veintica en la Tesoreria General de la Republica de La Republica de Tesoreria General de La Republic

# PODER LEGISLATIVO

Informe de Comisión.
Acta de la sesión extraordinaria cele-brada por la Asamblea Nacional de Panamá, el día 17 de Agosto de 1916. 

# PODER EJECUTIVO NACIONAL

# **PRESIDENCIA**

MENSAJE NUMERO 10

República de Panamá:—Presidencia. Mensaje número 1.— Panamá. 10 de Agosto de 1916.

Honorables Diputados:

Honorables Diputados:

Permitit que al daros la bienvenida y dessaros acierto en vuestras deliberaciones, comience con la cita de un celebre escritor en el cual quiero apoyar mi Mensaje para darles más antoridad a mis indicaciones. Es G. de Molinari, autor de "La Moral Económica", en la cual dice que "la sociedad política tiene por objeto la definición y la garantia de los derechos y deberes de sus mismbros que instituye, acepta y mantiene un Gobierno que se encarga de llenar tales formalidades, el cual se obliga, además, a establecer la ley positiva en concordancia con la ley natural y a sancionarla por medio de su autoridad."

Una nacionalidad naciente tiene, mas la soligación menordad de de

en et tiempo y en et espacio, que in moralidad de ayer suele ser el delito de hoy.

Las variantes que ha recibido el concepto jurídico por efecto de las nuevas adaptaciones sociales y por consecuencia del prodigioso avance de la Riología y de la Soci-logía a cuyo influjo se han aclara to muchos equivocos y despejado muchas incégnitas, han elevado el devecho a la categoria de una ciencia experimental de muy amplias proporciones y de muy compleios problemas.

La responsabilidad humana individual, por ejemplo, ya no puede confundirse con la culpabilidad que resulto ser en la práctica una ilusión de la observación psicológica subjetiva. El hombre es efectivamente responsable porque vive en sociedad, es decir, en medio de hombres que pueden imputarie los actos abusivos; es libre, porque esa misma sociedad pue-

de garantizarle la necesaria libertad, y tiene derechos porque está amparado por una sociedad política que se los define y se los reconoce.

Tales derechos, sin embargo, no pueden nivelarse escrupulosamente, porque las igualdades absolutas son meras abstracciones matemáticas. De inombre a hombre existen diferencias muy complejas y tales diferencias no deben alianarse con el solo propósito de mantener la uniformidad juridica pero como sería obra complicada, en interminable la de catalogar los derechos en acuerdo perfecto con las diferencias individuales, la tarea del legislador apenas puede concretarse a perfilarias en sus raagos más sa lientes, dejando al cuidado de los apenas puede concretarse a perfilarias en sus raagos más sa lientes, dejando al cuidado de los secripulo y toda la equidad que no secripulo y toda la equidad que no lacanza a concretarse en el texto de las leyes que son indispensables para el reconocimiento de los responsabilidades.

La formación de Códigos perfectos se presentados de concretarse en el texto de les sus presentados de concretarse en el texto de las responsabilidades.

des.

La formación de Códigos perfectos es, pues, del todo imposible, ya por las razones que me he permitido ano. La ra la ligera, como por esa constante diferencia de los individuos y de las ociedades en su constante andar hacia nuevos horizontes; empero, las sociedades políticas, teniendo, como dice el antor citado, por único objeto definir y garantizar los derechos de los asociados, están en la obligación de reformar y adaptar constantemento su sodificaciones, de acuerdos control y sus codificaciones, de acuerdos control de reformar y adaptar constantemento y sus codificaciones, de acuerdos control de reforma y acuerdos control y sus codificaciones, de acuerdos control de reforma y acuerdos control de refore te sus codificaciones, de acuerée con las nuevas costumbres y con las nue-vas necesidades.

ias nuevas costumbres y con las nuevas necesidades.

Penetrado de tales ideas y queriendo que mi Administración llenase tan indispensable y urgente labor, he puesto en su realización todos mis empeños y todos mis estuerzos, teniendo la satistacción de haber encontrado muy expertos colaboradores y muy respetables juristas que han sabido dar cima a sus respectivas tareas y satisfactorio cumplimiento a sus compromisos.

Es por esto por lo que os he convocado boy a essiones extraordinarias en las cuales consideraréis los Códicos que os presento, los cuales contienen toda nuestra legislación nacional, y los paséis como leyes de la República si merecieren vuestra aprobación.

Esos Códigos son siete: el Civil, el

inal, y ios paseis como ispesa ue in República si merecioren vuestra al Probación.

Esos Códigos son siete: el Civil, el Penal, el de Comercio, el Judicial, el Administrativo, el de Minas y el Fiscal, preparados, —con la colabora e ción de los Magistrados de colabora e ción de los Magistrados de colabora el Ción de los Magistrados de colabora el Ción de los Magistrados de la Corriso in mente con la colaboración code esa corrison de la Comisión Codificadora nombrada por am por Decreto número 127 de comisión Codificadora nombrada por am por Decreto número 127 de comisión Codificadora nombrada por am por Decreto número 128 de Septiembre de 1913, y de acuerto darse sus disposiciones, expedidas por vosotros mismos en la Ley 49 de 29 de Diciembre de 1914.

Innecesario me parece ponderar la obra realizada, fruto de tres años de constante, asiduo y empeñeso estudio, llevado a cabo por un grupo de los mejores juristas del país pertenecientes a los partidos políticos históricos en que se halla dividios políticos históricos en que se halla dividios políticos históricos en que se halla dividios políticos en la poble idea de que los Códigos que han de regulta se relaciones juridicas de todos los asa de la familia panameña.

....<u>4</u>

# GACETA OFICIAL

También creo innecesario recordaros que vuestro mismo propósito, demostrado ciaramente al aprobar voeetros mi decreto sobre redacción de
los Códigos, y al dar luego las bases
de cada uno de ellos, sin duda rue el
de evitaros tener que hacer luego, al
aprobarios, interminable duración de
las sesiones en que se les considerará, discutiendo principios y regiamentos de una vasta legislación. Los Códigos en proyecto no son una colección o cuerpo de disposiciones completamente nuevas. Semejantes como
son las relaciones jurídicas de los
hombres sobre el haz de la tierra las
legislaciones de todos los países contienen disposiciones funales, semejantes o muy parecidas. La Comisión
Codificadora ha recibido en esto el
legado precioso de las generaciones
precedentes, que han sufrido y aprendido por la experiencia, y lo trasmite
hoy aumentado y mejorado, adicionândolo y perfeccionándolo con las
reformas que la propia experiencia
entre nosoros y el estudio han venido seguidas clegamente, y de que las
reformas están fundadas en los propresos legislativos que el mundo y
nuestro medio social tienen aconsejado.

Para vuestra mejor inteligencia os

do.

Fara vuestra mejor inteligencia os envío junto con este Mensaje una rápida Exposición de Motivos de cada uno de los Códigos presentados, en donde podréis ver en sintesis los puntos más salientes de la nueva legis, lación, sus características más notables, en suma las novedades o reformas que constituyen precisamente lo unico que puede ser por vosotros dispode consideración.

Conifio en que faulto vosotros distributos de superiorio de consideración.

mice que puede ser por vosotros disno de consideración.
Contío en que tanto vosotros idividualmente, como la Comisión que dictaminará sobre los Códigos no distraeréis vuestro tiempo en profundos
setudios de ellos, ni en deliberaciones que frecuentemente degeneran en
discusiones retóricas, y los aprobaréis
ain dilación. Evitando esto y dispensivado toda vuestra confianza a la
comisión Codificatora, à la CorteSuprema de Justicia, y a los demás
lustres colaboradores que ha tenido.
Y dando al país legislación propia,
completaréis la obra de la independencia nacional.

Honorables Diputados.

BELISARIO PORRAS.

# EXPOSICION DE MOTIVOS Cédigo Administrativo

Código Administrativo

No hay leyes cuya codificación se haga más imperiosa que las leyes sadministrativas. Son estas las que más generalmente necesitan conocerministrativas. Son estas las que más generalmente necesitan conocerministrativas. Son particularea poco familiarizados con el derecho, y por tanto, cuando essa leyes es úniciamente de la manificación de las legas estas estas

gun d. matoria de que tratan.

El Código se ha dividido en Cuatro Libros. El Libro Primero, destinado a "Assuntos Fundamentales"
contiene cinco Titulos. De ellos los
que mayor número de reformas contienen son los llamados "División Tetritorial" y "Elecciones."

o yoto directo para toda clase de elecsciones.

La mira principal que se ha tenido
al hacer esae reformas, en las cuales ha tomado mucho interés el señor
Presidente de la República, es el de
que las elecciones, hasta donde sea
posible, hagan conocer la verdadera
voluntad popular.

Los Libros Segundo y Tercero sobre "Régimen Politic y Municipal y
Policia" llevan pocas reformas sustanciales. Sin embargo en el último
se ha tenido especial cuidado de introducir las disposiciones correspondientes para que la propledad sea protegida por las autoridades administrativas y para que la calumnia y la
injuria sean castigiadas por las autoridades de policía, cosa indispensable
para moralizar un país donde se tiene muy en poco la honra ajena. Tambien se ha estableddo un procedimiento claro y sencillo para resolver
las controversias de policía entre partienlaries y para la aplicación de las j
benas.

El Libro Cuarto, titulado de "Disy

ticulares y para la aplicación de las penas.

El Libro Cuarto, titulado de "Disposiciones Varias" es el que ha de prestar mayor servicio a todas las clases sociales porque por primera vara en el país van a verse en un solo Libro compiladas leves de tania aplicación como las de Registro de Marcas de Fábricas y de Comercio; Inmigración; Prensa; Patentes de Invención; Interpretes Públicos etc.

De ese Libro hace parte el Titulo que trata sobre "Servicio Civil" que sí constituye una retorma verdaderamente radical y que al llega a acimatarse en el país será de incalculable beneficio para el mismo.

Panama Asosto 16 de 1916

Panama, Agosto 10 de 1916.

# EXPOSICION DE MOTIVOS

Código Penal

Código Penal

A la legislación penal se concede hoy en los países más adelantados, excepcional importancia. Y el fenómeno se explica perfectamente; es que las sociedades modernas no ven ya las leyes penales como instrumento de tortura o de castigo, isno como medio de defensa de los intereses individuales y colectivos. Los pueblos de más integas civilización no pretenden ya castigar a los que atacan los intereses sociales, sino defender-se de ellos en forma adecuada y conveniente. Cambio tan radical, que ha variado el concepto de la función penal, annohecidado al mismo tiempo, ha tradóc conajos donde quiera la necesidad de revisar los viejos Códigos y de dictar nuevas leyes basadas, no ya en el empirismo medio-val, sino en fundamentos perfectamente científicos.

Siguiendo la ley fatal del progreso, a la cual no pueden sustraerse ni hombres ni pueblos, hemos sentido también nosotros la necesidad de revisar nuestras instituciones penales, alí que anuque en ellas no existieran la nosotros la necesidad de revisar nuestras instituciones penales, alí que anuque en ellas no existieran la fique anuque en ellas no existieran la fique anuque en ellas no existieran la fique anuque en ellas no existieran la dispersión y confusión que las leyes civies procesales, porque, a diferencia de éstas las teníamos de la progresión de la homorbie Comisión Collego Penal que venga a sustitur lacobra la homorbie Comisión Collego Penal que venga a sustitura de la homorbie con misión collego la hama permitido hacer un Código Penal que venga a sustitura de la progresión y confusion con conveniente moderno, pena aplicar el ano la na homorbie com en conveniente mente preparado; pero con en ejorar un estad de consa contra el cual ha venido clamando de tiempo atrás la conciencia pública.

Adolece el Código colombiano has-

Sobre división territorial exista un verdadero caos en el país, pero el presidente de la República tomó a su cargo el asunto y por medio de los comisionados que al efecto nombró obtuvo los datos necesarios y ha llegado a complar en un Decreto, que hace parte del Código, los límites que dividen a las Provincias y a los Distritos entre sí. En el Titulo de Bicciones se han introducido reformas importantes tales como las cédulas de ciudadanía, el voto público, y el voto directo para toda clase de electiones se han introducido reformas importantes tales como las cédulas de ciudadanía, el voto público, y el voto directo para toda clase de electiones. La mira principal que se ha tenido al bacer esas reformas, en las cuales ha tomado mucho interés el señor Presidue de la República, se el que las elecciones, hasta donde sea postible, hagan conocer la verdadera voluntad popular.

Los Libros Segundo y Tercero sobre Régimen Politico y Municipal y Policia. Illovan pocas reformas sustanciales. Sin embargo en el titimo se ha tenido especial cuidado en troducir las disposiciones correspondentes para que la propiedad sea pueble. Sin estudiado estas cuesticues—sin troducir las disposiciones correspondentes para que la propiedad sea pueble para moralizar un país donde se tierne my en poco la honra ajena. También a el país será de de las penas democracias, al injuría sean castgiadas por las autoridades de policía, cosa indispensable para moralizar un país donde se tierne my en poco la honra ajena. También se ha establecido un procedimiento claro y sencillo para resolvie. Sentence en la solicia com la país será de de país será de de país será de de la compladas leyes de tanta aplicación de las de la compladas leyes de tanta aplicación de las de país será de de la completa se nor procedimiento claro y sencillo para resolvie combiento claro y sencillo para resolvie combiento claro y sencillo para resolvie compladas leyes de tanta aplicación de las penas de mora de las pen

dables.

Considerando en conjunto el proyecto, puede decirse que es un cuerpo de leyes metódico, claro y sendilo,
superior con mucho al Código Penal
vigente.

Panama, Agosto 10 de 1916.

# EXPOSICION DE MOTIVOS Código Judicial

El Código Judicial preparado por la Comisión Codificadora mantiene la división de sus materias en tres il-bros. Trata el primero de la orga-nización judicial; el segundo de los procedimientos civiles y el tercero de los penates.

bros. Trata el primero de la organización judicia; el segundo de los procedimientos civiles y el tercero de los penales.

La organización judicial es en lo general la misma que Panamá ha tenido desde el establecimiento de la República; la innovación más importante que se introduce en cuanto a los funcionarios es la creación de los primeros era de suma necesidad para el levantamiento de los sumarios, encomendados hoy a funcionarios administrativos, recargados de trabajo de indole distinta a la judicial y poco preparados para ia institucción. Los sumarios hechos por funcionarios dedicados a esa especialidad serán sin duda más perfectos y evitarán esta fuente inicial de demora en los judicios criminales.

La creación de los Aiguaciles Ejecutores obedece a la necesidad de que haya un funcionario del orden judicial que tenga a sus órdenes un número prudente de in.jivíduos de la fuerza pública a fin e que las decisiones judiciales sean leva de las decisiones judiciales sean leva de las conociendo, pero sin la Intervención del Jurado. de los mismos delitos que hoy conoce, delitos que, dadas nuestras condiciones étnicas y scorráficas, sería inconveniente hacerlos de conocimiento de los Jucces de Circuito.

Mayores reformas se han introduct-do en lo relativo al procedimiento civil.

Se establece el traelado por medio de coplas, asegurándose ast el que los autos no salgan del despacho más que en los casos de interposición de recursos. Se dispone al mismo tiempo que los trámites queden ovecas dos en rebeldía cuando la parte a quien corresponde evacuarlos no lo bace dentro del término legal. Ast se evitan las demoras, las centrados es maliciosas, los requerimientos y los fraudes que puede llevar a caño la parte que conserva un expediente en su poder. Se instituye la acodón de jactancia para obligar a los que se actan de poseer algún derecho a fermino filo, so pena de declararse judicialmente que el jactancios no tieme tal derecho. Se establece por citimo, la actuación de los tribunales en papel simple, a fin de evitar las múltiples dilaciones que de modo culpable o inconsciente ocasionan las partes al no suministrar oportunamente papel sellado para las resoluciones judiciales. El Código Fiscal dispone la emisión de un papel especial de a sesenta centéstimos de babloa cada hoja, en el cual deberán extenderse los escritos y copias de los litigantes.

tigantes.

Se ha dado mayor eficacia a las acciones precautorias de arraigo, secuestro y acción exhibitoria. Estas tres acciones pueden intentarse preciudicialmente o dentro del juiclo a fin de asegurar en todo tiempo los derechos de los littigantes que puedan perjudicarse con la ausencia del demandado o con la ocultación de sus blenes o de la prueba de sus obligaciones.

demandado o con la ocultación de sua blenes o de la prueba de sua obligaciones.

En materia de notificaciones disponeo el nuevo Códigó que ellas deben hacerses siempre por medio de ediciones disponeo el nuevo Códigó que ellas deben hacerses siempre por medio de ediciones de la companya del la companya de la companya de

de inanca ciara y compleia.

Se ha adontado nueva nomenciatura para designar has diferentes especies de resputolnes fudiciales. La
del Codigo vigente, complicada, y obscura, queda sustituida por la que trae
la Ley de Entuciamiento Civil española, que denomina las resoluciones
judiciales providencias, cuando son
de tramitación; autos, cuando deciden
cuestiones incidentales del proceso o
la principal del asunto pero dejando
accesa para la via ordinaria; y sentencias, a las definitivas contra las cuales no queda más recurso que el de
revisión o el de anulación en juicio
separado.

separado.

La ejecución de las sentencias dictadas, en juicio ordinario no se lleva hoy a cabo sino mediante juicio ejecutivo separado que impone al litigante favorecido gastos y demoras considerables. Este inconveniente se evita en el nuevo Código establecióndose que toda sentencia ejecutoriada constituye mandamiento ejecutivo y que ha ejecucióndos que jecuto para de el mismo expediente oreado en la vía ordinaria.

Salvo mejor regulación en asuntos

creano en la via ordinaria.

Salvo mejor regulación en asuntos
de detalle, no se han introducido reformas de importancia en lo relativo
al desistimiento, nulidades, gastos judiciales, costas y afianzamfento de las
mismas.

Para la práctica de las pruebas se concede un término dividido en dos períodos; uno para proponerlas y otro para practicarias.

GACETA OFICIAL

Section of the problem of the section of the company of the problem of the proble

vas a las succisiones testamentarias y abhitestato sparecen convenientement of reportitidas y armonizadas en al proportione de la compositione de la configuration de

DEPTO. DE C

ARCHIVO Y MICHOFILMACION

CACHTA

OPPOTAL.

También creo innecessario recordaros qué, vuestro mismo propósito, demostrado claramente al aprobar vossetros mi decreto sobre redacción de
los Codigos, y al dar luego las bases
de cada uno de ellos, sin duda fue el
de evitaros tener que hacer luego, al
aprobarios, interminable duración de
las sesiones en que se les considerara, discutiendo principios y reglamentos de una vasta legislación. Los Códigos en proyecto no son una colección o cuerpo de disposiciones completamente nuevas. Semelantes comson las relaciones jurídicas de los
hombres sobre el haz de la tierra, isslegislaciones de dotos los países contienen disposiciones iguales; semejanties o muy parecifias. La Comisión
Codificadora ha recibido en esto ellegado precioso de las generaciones
precedentes, que han sufrido y apprendido por la experiencia, y lo trasmite
hoy aumentado y mejorado, adicionándolo y perfeccionádolo com las
reformas que la propía experiencia
entre nosotros y el estudio han venido indicándonos. Os bastará, pues,
me parece, que os convenzás que las
bases legislativas que disteis han si-También creo innecesario recordame parece, que os convenzáis que las bases legislativas que distois han si-bases legislativas que distois han si-do seguidas ciegamente, y de que las reformas están fundadas en los pro-gresos legislativos que el mundo y nuestro medio social tieñen aconacja-

Para vuestra mejor inteligencia o

do:
Para vuestra mejor inteligencia os
envio junto con este Mensaje una ráenvio junto con este Mensaje una rápida Exposicion de Motivos de cada
uno de los Códigos presentados, en
donde podreis ver en aintesis los puntos más salientes de la nueva legislación: sys características más notables en suma las novedades o reformas que constituyen precisamente loulico que puede ser por vosotros digno de consideración.
Confío so que tanto vosotros difvidualmente, como la Comisión que diedaminará sobre los Códigos no distraersis vuestre tlempo en profundos
situitos de ellos, ni en deliberacionas que frecuentemente degeneran en
dacualones retoricas, y los aprobarsis
sin dilación. Evitando esto y dispensinde da vuestra confianza a la
Comisión Contificatora, a la Corriesurrema de Justicia y a los demislustres colaboradores que ha tendo,
y daño al país testigación propia,
completarés is obra de la independencia nacional.

Hotorables Diputados.

Honorables Diputados.

Sobre división territorial existía un verdadero caos en el país, pero el Presidente de la República tomó a su cargo el asunto y ror medio de los comisionados que al efocto nombro de la legado a compilar en un Decreto, que hace parte del Código, los limites que dividen a las Provincias y a los Distritos entre sí. En el Título de Elecciones se han introducido reformas importantes tales como las cédulas de ciudadanfa, el voto público, y el voto directo para toda clase de elecciones.

La mira principal que se ha terido al hacer esas reformas, en las cuales ha tomado mucho interés el señor Presidente de la República, es el de que ias elecciones, hasta donde sea posible, hagan conocer la verdadera voluntad popular.

Los Libros Segundo y Tercero sobre "Régimen Político y Municipal y Polítia" llevan pocas reformas sustanciales. Sin emberso en el último se ha tenido especial endado de introducir las dispositiones correspontientes para que la propiedad sea protegida por las autoridades administrativas y para autoridades administrativas y para que la propiedad sea protegida por las autoridades administrativas y para sucoridades administrativas y para sucoridades de política, cosa indisperisable para moralizar un país donde se tite muy en poco la honra ajena. Tambiém se ha establecido un procedimiento clare y sencillo para resolver las controversias de política entre particulares y para la aplicación de las pensas sociales porque por primera yez en el país van a verse en un solo Libro compiladas leyes de tanta aplicación: Prensa: Patentes de Invención; Intérpretes Públicos etc.

De ese Libro hace parte el Título que trata sobre "Servicio Citti" que sí constituye una reforma verdadera mente radical y que si llega a aclimatarse en el país será de incalcula-matarse en el país será de incalcula-matarse en el país es el mismo.

Panama, Agosto 10 de 1916.

# EXPOSICION DE MOTIVOS Código Penal

EXPOSICION DE MOTIVOS

BELISARIO PORRAS.

BELISARIO PORRAS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cédigo Administrativa

No hay leves cuya codificación se haga más imperiosa que las leyes enaministrativas. Son éstas las estaministrativas. Son éstas las las leyes penales como instrumento de tortura o de castigo, sino como medio de defensa de los intereses individuales y colectivos. Los pueblos de más intensa civilización no pretendad y acastigar a los que atacan dos intereses y considerados publicos y particulares de las intensa civilización no pretendad y acastigar a los que atacan líam diseminadas en distintos voltimenes y unas han sido derogradas publicados y particulares de las intensa civilización no pretendad y acastigar a los que atacan líam diseminadas en distintos voltimenes y unas han sido derogradas positiente. Cambio fan radical, que ha variado el concepto de la función per la manura codificación de las leyes para indica y de las inclusarios de las puedas naceres reportanto, la deba de las puedas naceres reportanto, la deba para que la país con grave por tanto, la deba para que la grava conservado de la suriado de la cual no pueden sustrares ni la cual no pueden

danies.

Considerando en conjunto el proyecto, puede decirse que es un cuerpo de leyes metódico, claro y sencillo,
superior con mucho al Código Penal
vigente.

Panamá, Agosto 10 de 1916.

# EXPOSICION DE MOTIVOS Código Judicial

EXPOSICION DE MOTIVOS

Código Judicial preparado por la El Código Judicial preparado por la Comisión Codificaçãora mantiene la división de sus materias en tres libros. Trata el primero de la organización judicial; el segundo de los procedimientos civiles y el tercero de los penales.

La organización judicial es en lo general la misma que Panamá ha tenido desde el establectimento de la República; la innovación más importante que se introduce en cuanto de los funcionarios es la creación de los Jucess de Instrucción y de los dividencies Ejecutores. El funcionamiento de los primeros era de suma sumarios, encomendados hoy a funcionarios administrativos, recargados de trabajo de indole distinta a la judicial y poco preparados para la instrucción. Los sumarios hechos por funcionarios dedicados a esa especial. dad serán sin duda más perfectos y evitarán esta fuente inicial de demora en los judicios criminales.

La creación de los Alguaciles Ejecutores bodecee a la necesidad de que haya un funcionario del orden inicial que tenga a sus órdenes un nímero prudente de "dividoos de la fuerza pública a fir de que las decisiones judiciales sean lievadas acconciendo, pero sin la intervendas acconciendo, pero sin la intervenda del Jurado, de los mismos delltos que hoy conoce, detitos que, dadas unextras cóndiciones étnicas y geograficas, soria inconveniente hacerlos de conocimiento de los Jueces de Circuito.

Mayores reformas se han introducidos de la procedimiento de los Jueces de rocedimiento de los puentes a procedimiento de los Jueces de Circuito.

Mayores reformas se han introduci-en lo relativo al procedimiento do en civil.

stin la boy vigente, entre otros detectos o el excesso de rigor en muchos cases do rigor en muchos cases contra los particulares dell'unentes de vertemade lecaldad para con los mandato recibido del vertemade lecaldad para con los muclonarios públicos infeles en una na otra forma al mandato recibido del pueblo. En el nuevo código no exisua esta injustificable diferencia.

También ha desaparecido la sutti des litto fravirado. Tal distinción, sin alcance práctico alguno, no tiene im más valor que el puramente académico, y ha parecido por tanto conveniente el más valor que el puramente académico, y ha parecido por tanto conveniente el en iminaria, par evitar lamentables y enojosás confusiones entre los en cargados de aplicar la ley.

La pena máxima que altora se fila para en veinte ados de presidio, en tanto que el Código colembiano consignaba la pepa de muerte y filaba el máximum de la pena temporal en veinticinco años. Los palses que más han estudido estas creationes—a los es incorregibles diffrience anticamente en la manera de practico esta cue los estableces por distincion anticamente en la manera de practico esta cue los estableces por distincion en la contra la conclencia de los pueblos, antos e incorregibles diffrience anticamente en la manera de practico esta cue la cue la

demandado o con la boultación de sus blenes o de la priseba de sus obligaciones.

En materia de notificaciones dispones el nevo Código que allas deben la serviciones.

En materia de notificaciones dispones el nevo Código que allas deben la serviciones el nevo Código que allas deben la serviciones el menor de la manta de la cuales se mediante las cuales se median impediciones mediante las cuales se median impediar los perjulcios que cuadan infiguración de perjulcios que cuadan integrada de mais fe al rebuir las notificaciones que se trata en encuente de enforpecimiento en consecuente de enforpecimiento en consecuente de enforpecimiento en consecuente de enforpecimiento en consecuente de más excepciones que las que pudieran llamarse austantivas desconocen la existencia de la obligación o la declaran extinguida si alguna vez existó. Los fines que la completa de la configuración de los procesos de victos que puderan anualros, podrán obtenerse al a fentra de manta la depuración de los procesos de victos que puderan anualros, podrán obtenerse que el Código regula de unicidentes que el código regula de las adoptado nueva nomenciatura para designar las diferentes especies ac respluciones judiciales. La dal Código rigente, complicada y obscura, queda sustituida por la que trae que de Enjuiciamiento Civil española, que denomina las resoluciones judiciales providencias, cuando deciden de tramitación; autos, cuando deciden desen a la via ordinaria; y sentencias que el defenda que de deciden de las sentencias dictadas en judicio ordinario, no se lles va hoy a cabo sina mediante turicio va hoy a cabo

revision o es te atamana.

La ejecución de las sentencias dictadas, en juicio ordinario no ser llectadas, en juicio ordinario no ser llectadas, en juicio ordinario no estados, en capacido de la composición de la considerable.

Esta de la considerable.

Dete de la considerable de la considerable.

Dete de la considerable de la considerable de la considerable.

Dete de la considerable de la considerabl

creato en la vía ordinaria.

Salvo mejor regulación en asuntos
de detalle, no se han introducido reformas de importancia en lo relativo
al desistimiento, nulidades, gastos judiciales, costas y afianzamiento de les
mismas.

Para la práctica de las pruebas se concede un término dividido en dos períodos: uno para proponerlas y otro para practicarlas.

The control of the co

GACERA OFICIAL

o siempre ha podido darles fiel cum-

no siempre ha podido daries fisi cumplimiento.

Fara tratar de subsanar los males Para tratar de subsanar los males Para tratar de subsanar los males Para tratar de subsanar los males parentes de la composição de la color de la color

El Proyecto de Código Fiscal, en todo caso, supera en claridad y pre-cisión a la legislación que rige hoy en esta materia.

Panama, 10 de Agosto de 1916.

# EXPOSICION DE MOTIVOS

# Código de Minas

Código de Minas

"A don Santiago de la Guardia corespondio redactar el proyecto de
Código de Minas, que previas modificaciones y reformas tué adoptado
por la Comisión Codificadora.

De manera sencilla se han expuesto las regias que han de regir la legialación miera adoptado el sistema: de señorio o derecho patrimonial,
antiguamente regalista; que atribuye
al Estado la propledad de todas las
minas, de cauquera classe que sean,
comprendidas dentro de su territorio,
sia perinició de los derechos legitimamentes adquiridos. Bee sistema
ivo su origen en el Derecho Romator, figura se los códigos de los puebies más avanzados de nuestro conlincional.

Los puntos esenciales del provecto

Los puntos esenciales del proyecto neden compendiarse en breves il

Tres son las partes en que se ha ividido la obra, a saber: propiedad, djudicación y explotación de las mi-

as.
Respecto a la primera se ha mansaido el principio que inspira la leslación vigente; en virtud de la cual
Nación puede utilizar el subsuelo
a benaficio público, sin lugar a insmalasción, con la salvedad de extur los derechos adquiridos.

La denuncia de minas y la adquisi-ción del título de dominio se han sim-pilificado, teniendo en mira brindar toda clase de facilidades a los que se dedican a la explotación de esa ri-queza pública, que oxige grandes e-nergías y cuantiosos recursos.

queza pública, que enige grandes energias y cuantiosos recursos.

La clase obrera ha sido mirada con
solicito cuidado. En el proyecto se
son escudo contra la safa, sesen de la composición de un encentra se
sino una herramienta utilizable.
De manera precisa se han fijado,
los derechos y obligaciones que llevan angen precisa se han fijado,
de una mina. Ello evitará las frecuentes osociones y litigios, que
han constituído un obstáculo para el
desarrollo de esa industria.

Por utilimo se ha facultado al Poder Elecutivo, para conceder terrenos
shaidios nacionales en una extensión
no mayor de mil hectáreas, en los
cuales puede emprenderse exploraciomes en grande escala. El término de
la concesión no excederá de cuatro
alos debiendo pagarse anualmente
un impuesto relatifyramente
escilo el minero tendrá dereche criguo.

Esconcesión no excederá de cuatro
alos debiendo pagarse anualmente
solo el minero tendrá dereche criguo.

Escala precesamiento del radio
que se le haya concedido.

En resumen, puede affrmarse que el proyecto facilita los medios para la industria minera tome nosotros el incremento que su impor tancia demanda.

Panamá, Agosto 10 de 1916.

# EXPOSICION DE MOTIVOS Código Civil

Edi Código Civil está dividido en cinco libros, precedidos de un Título Preliminar que trata de la ley, surefectos, su interpretación, su aplicación, y su derogación. El libro primero trata de las personas; el segundo, de los bienes y de su dominio, posesión, uso y goce; el tercero, de la sucesión por causa de muerte y de las donaciones entre vivos; el cuarto, de las bulgaciones en general y de los contratos; y el quinto, del Notariado y del Registro Público.

En el Título Preliminar se hallan consignadas las principales disposiciones de la Ley 153 de 1887, aún vigenes de la ley chilena de 1861 sobre efecto retroactivo de las leyes. Estas disposiciones en lo general forman un cuerpo de doctrina metódica mente expuesto y constituren preceptos jurídicos de aceptación universal en las materias de que tratan. Conservando la tradición chilena y

ceptos lutidicos de aceptación universal en las materias de que tratan.

Conservando la tradición chilena y
colombiana, la Comisión ha sentado
el principio de que la ley obliga tanto a los nacionales como a los extranjeros —domicilisados o transeuntes— que se hallen en la República.
En cuento a los bienes, significadose
la misma tradición, se dispone que
todos los que se hallen en el territorio nacional; cualesquiera que ellos
san, están sujetos a las leyes panameñas, aunque sus dueños seen extranjeros y no residan en Panama.
Reforma muy importante de esto
título es la que establece que cuada,
haya incompatibilidad entre una disposicióa-constitucional; y una degal
se preferrir aquella, aboliéndose cua
el principio jurídico y en concuradisposición legal se reputa constitucional aunque su texto "parezea contrario a la Constitución."

No produciría la codificación todos los
beneficios que de ella se espe-

No produciria la codificación todos los beneficios que de ella se esperan is dejara dudas en el animo sobre si aigunas de las disposiciones civiles anteriores quedan o no en vígor por faita de derogatoria expresa. Para obviar ese inconveniente, dispone el nuevo Código que todas las leyes anteriores en materia civil quedan abolidas. Así sabrá el público de manera inequívoca que es este cuerpo de leyes la única fuente a que deben acudir para informarse sobre sus derechos y obligaciones; siempre que no se trate de hechos cumpildos bajo la legislación que le precede y que debar caer bajo su imperio.

Ha considerado conveniente la Comisión legalizar la situación jurídica
de la Iglesia Católica en la República de Panama y al efecto ha consignado disposiciones que dejan establecida per se la presenta jurídica
de las entidades y mouería jurídica
de las entidades y mouería jurídica
de las entidades y mouería jurídica
lado la manera de que ano na regulado la manera de que ano na regulado la manera de que ano na regujuniama personería congregaciones y
comunidades de cultos distintos del
católico.

Motivo de grayos

católico.

Motivo de graves preocupaciones para el Poder Esceutiro y para la Comisión Codificadora ha sido lo relativo a la constitución del estado matrimonial, base de la familia. Razones muy poderosas se han aducido en pro y en contra de los diferentes sistemas que pueden adoptarse en la materia. La Comisión y el Poder Ejecutivo, descosos de llegar a una solución que satisfaga hasta donde es posible las diferentes creencias religiosas y políticas, resolvieron al fin no adoptar ninguna doctrina radical y optaron por un justo medio que

pueda: considerarse conforme con el espíritu del-verdadero liberalismo, que significa ante todo liberalismo, que significa ante todo lorancia. Siendo pu hecho reconocido en la Siendo pu hecho reconocido de la Constitución que la mayoría de los nacionales son católicos y reconocidonadose además que las colonias extranjeras, sobre todo las domiciliadas en las ciudades de Panamá y Colón, son acendradamente religiosas, se ha resulto que la ley reguie el matrimo nio civil para que se celebre del monio celebrados conforme al culto nios celebrados conforme al culto que estendia con culto que se la concederse efectos civiles a un acto en que el Estado no ha tenido participación. Esa objection se elimina con la disposición del Código que esta de viso anticipado de la ceremonia al funcionario del Registro Civil a fin de que éste asistat al acto para verificar la respectiva inscripción. De esta manera el Estado interviene directamente en la celebración del imatrimonio y es el Registro Civil y no otra cosa (que verificar la respectiva inscripción del requisito que sean, no pueden ser celebrados sino por personas que redinan y los requisitos que la ley exige para el matrimonios religiosos, de cualquier culto que sean, no pueden ser celebrados sino por personas que redinan y los requisitos que la ley exige para el matrimonio civil y que la falta de esos requisitos que la ley exige para el matrimonio religiosos de nulldad y responsabilidades penales que es tablece la ley.

En materia de divorcio se conserva en lo principal la lestislación vigentina de de matrimonial por graves causas de orden social. Se ha suprimido el divorcio por mutuo consentimiento y se han establecido regisas para la simple separación de cuerpos cuando se hallen en la triscio de menores y de personas que incontento del convuela de cuerpos cuando se hallen en la triscio de l

mala fe, establece con claridad for efectos de la posesión y consigna en un solo título lo que en el Código vi-gente hay que buscar en cuatro dis-tintos

sefectos de la posesión y consigna en sefectos de la posesión y consigna en un solo titulo lo que en el Código viun solo titulo lo que en el Código viun solo titulo lo que en el Código viun solo titulo lo que en el código las disposiciones españolas que tintos.

Ha adoptado también el nuevo Código las disposiciones españolas que fructuario, el usuario y el habitata, rio, pero en cambio conserva del Código colombiano, por considerarse claras y convenientes en general, la disposiciones que regulan el ejercicio de las acciones reivindicatorias y posesorias.

Respecto a estas últimas se introduce importante novedad. Consiste en eliminar la histórica prescripción el propietario de la cosa usurpada y poseda por un tercero se ve obligado a entablar el largo proceso de la acción reivindicatoria en vía ordinaria, cuando la posesión del detentador ha durado más de un año. El nuevo Código establece que cuando el propietario tenga título inscrito, su acción posesoria no prescribe mientras no haya perdido el derecho de ejercer la reivindicatoria. Esta sistema derriba un idolo del foro una tradición general y afieja, peración de el más puro ideal de la justicia.

Con el objeto de elaminar la confinsión que hasta aquí ha reinado en tre las acciones por perturbación y las de denuncia de bora nueva se trate de construir en suelo ajeno, con perjuicio de los dereccios del posee dor. Ou de su dereccios del posee dor. Ou de condiçor del procedimiento contra los perturbadores.

mido el divorcio por mutoo consentimiento y se han establecido reglas para la simple separación de cuerpos; mediante clias las personas que por sus creencias eligicasas no quicran pedir a los dibinadas la simple caparación de cuerpos cuando se haner en la triate necesidad de poner fin a la vida conygal.

No han sufrido variantes de ma yor trascendencia las disposiciones relativas al ejercicio de la patria potestad, a los alimentos es se debes por ley a clertas personas, a la adopción, a la emancipación; a la habilitación de edad, a las tutolas y las curatelas.

Admite el nuevo Código la investita gación de la paternidad cuando exista escrito del padre en que expresa, mente reconocas ser suvo el los padres de sus mieros y también en los casos de haberas o y también en los casos de valvero ción de menores y de personas que sentencia del documento de reconocimiento hecho a su favor a na hallado sino después de mercia de modo enteramente satisfactoria de modo enteramente

general los preceptos vigentes, si hien los expone en forma meva, más metadica y clara. La mayor nove-fiad coffisite en establecer que cuando que se exprese la forma en que se acepta la herencia, se entendera és, fa hecpada a beneficio de liventa-fia de la herencia de la here

luntad.

En cuanto a las donaciones intervives, considera el proyecto que ellas son por su naturaleza irrevocables y que solamente puede haber lugar y que solamente puede haber lugar a la revocación cuando el donatrio haya dejado de cumplir algunas de las condiciones que el donante le impuso o por causa de ingrattitud, en los casos específicos y taxativos que el misma Código determina.

Las obligaciones y los contratos se basan en regias de derechos univer-sales que han sufrido poca modifica-ción en cuánto a su esencia. Las principales reformas del proyecto son las siguiantes.

sales que han sufrido poca modificación se cuánto a su esencia. Les
prinafipales reformas del proyecto son
las siguientes:

Rige el princiblo fundamental de
que los contratos se perfeccionan por
el mero consentintos relativos es
espítian los actos o contratos relativos a derechos reales sobre inmusles caratos perfudiquem a tercero,
la casión y renuncia de derechos hereditarios y conyugales, y otros de la
misma, naturaleza. Estos contratos
no se perfeccionan mientras et consentimiento no conste por escrito
con espedificación completa de las
cuadidomes y determinación prácisa
de la cosa que sea objeto del convano. La tendencia de seta ditima
disposición ce la determinación prácisa
de la cosa que sea objeto del convano. La tendencia de seta ditima
disposición ce la defortalecer la fe
en el Registro Público, a fin de que
sea esta la única fuento segura a que
deben courrir los lerceros que quieran asegurar derechos inmohiliarios.

La situación juridica de la mujer
casada es materia de sustancialismas
reformas en el nuero Código. Aboltida la sociedad conyugal de blenes por
rasón del matrimonio, la comunidad
de blenes así como cualquiera otra
cosa que con relación a los mismos
descen arreglar los conyuges será
materia de las capitulaciones matrimoniales. A faita de ellas, cada cón
yuge queda duelto y dispone libremente de los blenes que tanía al contraer
matrimono; y de los que aduriera
matrimono; y de los que aduriera
matrimono y de los que
adurante di por cualquier título; así
se hace cesar la tutala legal indenence,
ya por si misma, ya mediante poder
do lo anterior viene a quedar ahora
do sidence a que tanía al contraer
matrimono y de los que aduriera
matrinos y gravarios libremence,
ya por si misma, ya mediante poder
do los nereror el marido
o los anterior viene a quedar ahora
do los anterior sene a quedar
ción antigua a la nueva no produzca
trastorno de ninguna clase, el proyecto dispone acertadamente que la
conque de descuerdo, a legislación anterior se regira por ella, pero mediante
re deben courtri los ierce recogras que quie ne contra contra los ierces que quie ran assexurar deveches immolifiarios.

La situación jurden de sustancialistimas reformas en el nuero Código. Abolti da la sociedad contra del matrimonio, la comunidad de bienes ani recora que con felación a los mismo deseen arregia de suca contra de contra cosa que con felación a los mismo deseen arregia de contra contra particular de las espitulaciones marrimoniales. A fais espitulaciones marrimoniales. A fais espitulaciones marrimoniales. A contra contra de contra contra particular en gran manera, la decisión yuge queda duedo y dispones libremente de los blenes mente que hasta hoy se eferce sobre los bienes proptios de mujer casas da y se le permite daministrarios, enajenarios y gravario da mujer casas da y se le permite daministrarios, enajenarios y gravario da mujer casas da y se le permite daministrarios, enajenarios y gravario da mujer casas da y se le permite daministrarios, enajenarios y gravario da mujer casas da y se le permite daministrarios, enajenarios y gravario da mujer casas da y se le permite daministrarios, enajenarios y gravario da mujer casas da y se le permite daministrarios, enajenarios y gravario da mujer casas da y se le permite daministrarios, enajenarios y gravario da nutre contra de mujer casas da y se le permite daministrarios, enajenarios y gravario da nutre contra de mujer cotorgado a un tercera marrido o ya mediante facultad cono a contra de mujer cotorgado a un tercera nutra de contra de cont

a las disposiciones del libro quin-to sobre Registro Público, que son en lo sustancial las mismas de la ley

a las idepositiones del libro quimto sobre Resistro Publico, que son en
lo sustancial las mismas de la ley
13 de 1913.

Otra novedad importante consiste
en la prohibición del pacto de retroventa, siste pacto, careco de ragón de
ser dentro de las legislaciones modernas, que por medio de la hipoteca y
la anticresis permiten llegar por vías
mejores, a los fines del pacto de retroventa. Por otra parte, éste, sesún mestra propia experiencia, ha
servido casi exclusivamente para encubrir verdaderos contratos de préstamos con hipoteca en que el acredor no ha tenido más mira que la de
evitarse los trámites judiciales para
la persecución del deudor, dando así
lugar en más de una ocasión a verdaderos despojos.

No reconoce el nuevo Código la
rescisión de la venta por lesión enor
me, institución que los expositores
consideran con razón contrato a la
ley económica de la certra y la demanda. Las disposiciones sobre esta materia han probado ser ineficaces cuando atsuna promor que la mitad del valor real de la cosa. En
estos casos se ha recurrido a simulaciones y otros subterfugios que imposibitian el ejercicio de la acción resciseria, por lesión.
El contrato de arreadamiento, así
el de predios urbanos o rásticos como

risibilitan el ejercicio de la acción rescisoria por lesión

el contrato de arresdamiento, así

el contrato de arresdamiento, así

el de bredios arbanos o rásticos como

el de obras y servicos, se regula en

io general por disposiciones análogas

a las vigentes, estableciéniose que

con relación a terceros no surtiran

efactos los arrendamientos de beines

rafces que no se hallen debidamente
inscritos en el Resistro Póblico.

La misma analogín existe en el fon

do con relación al contrato de secciedad; al mandato, al prestamo,

que comprende el comodato y el mu
tuo; al depósito en seneral, que com
prende el voluntario, el necesario y

el secuestro; a los contratos aleatorios.—segro, puesta y cons
titución de renta vitalicia— y a los

cuasi-contratos, que comprenden la

restino ciferios, el cobro de lo no

debido y las obligaciones nacidas de
culpa o negligencia. Las disposicio
nes que regulan estas materias son

Sobre las transacciones y compren
misos trace el nero Códico Españo.

State of the Control of the Control

carias otra reforma que trae el Codigo, en virtud de la cual puede el deudor renunciar en el contrato de hipoteca los tramites del judio ejecutivo. Sabido es que hoy las instituciones bancarias y los capitalistas de la República se abstienen en muchos Easos de dar Préstamos sobre hipoteca, porque saben que en el momento de necesitar el pago de la deumento de necesitar el pago de la deumento de necesitar el pago de la deumento ino mento de necesitar el pago de la deumento ino mento de necesitar el pago de la deumento en procedimiento sumario, las más de las veces de lugar a enojosas demoras, mediante la coposición de excepciones y promoción de otros incidentes dilatorios. Así el crédito hipotecario sufreos considerablemente y se ve supeditado en muchas ocasiones por fianzas personales, que sis on de persona estrentes, tienen la preferencia de los irámites ejecutivos el acreedor inpotecario, una vez vencido el pago, puede pedir al Juez la renuncia de de mucules gravado y ésta se decretara inmediatamente sin andiencia del deudor, remitiendose a la vía ordinarria todos los derechos que este pueda hacer valer contra su acreedor.

Según el nuevo sistema de registro disminutran consideraniemente las controversias sobre el dominio de incontroversias sobre el dominio de incontroversias sobre el dominio de incontroversias sobre el dominio de incontroversia properta de la derecho de prescripción. Fero como de sociale con todo, que surjan cendicto sobre la propiedad de innuedad por racion de dos inscripciones contradictorias, el nuevo Código recuta, id prescripción ordinaria de manera que no puede dar lugar a manera que no puede dar lugar en la poca claridad de las disposiciones victuadas el ase obre prescripción ordinaria. El nuevo Código preceptida que contra um título de dominio inscrito en virtua de olore título inscrito. Y como respecto de la extraordinaria no se requidar por la ritulo in buena fej queda ser estaniscipido que contra esta prescripción ino puede oponerse ni aun est estaniscipido que contra esta prescripción in puede oponerse ni aun est estaniscipido que contra esta prescripción in puede oponerse ni aun est estaniscipido que contra esta prescripción in la vez transcuy ridos los treinta años de posesiór con que el prescribiente adquiere su derecho.

En materia de Notariado ae en cuentran en el libro quinto disposiciones que facilitarán notablemente toda clase de transacciones en que se requiera la intervención notarial. Es principio general del nuevo Código el de que la protocolización o la fima de cualquier documento privado ante no Notario hacen fe en cuanto a tercero sobre la fecha y autenticidad completa y perfecta mediante la disposición del nuevo Código de que harán fé las atestaciones que que la protoción del nuevo Código de que harán fé las atestaciones que ante dos testigos hagan los Notarios al ple del documento. Ahí se llena un vacio que el público resiente desde la supresión del registro de documentos privados.

Dada la proximidad de la Zona gel

un vacio que el núblico registro de dede la supresión del registro de dede la proximidad de la Zona del
Canal a las ciudades de Panama y
Colón, y las numerosas circunstande las en virtud de las cuales puede
un vecino de Panama, reseidente iransistionamente en la Zona, neces'ar de
los servicios de un Notario en ene
el la zona del canal en la precepto
el la Zona del Canal anterio
de la consulta de la proximidad de un precepto
el la Zona del Canal. El nuevo Código
satisface esta necesidad establecien
do que valdrán los actos y contratos
otorgados en la Zona del Canal anteriorio de la Cona del Canal anteriorio del la Con

All and the second seco

que las legislaciones de otros países que se rigen por sistema análogo, siene su orleen en la Ley Torreus de Australia, cuyo objeto primordial es el establecar de modo público y feha ciente, bajo la fe del Estado, todo lo relativo a la propledad de los blenes inmuebles, protegiendo así a los tercieros que deseosos de celebrar aiguna transacción sobre blenes raíces necesitem as esguridad completa y absoluta de que los derechos que adquieren de guien en el Registro aparezas como dueño, son derechos in vulnerables ante la ley.

Teniendo en mira este principio fundamental el nuevo Código conser-

vuinerables ante la ley.

Tenlendo en mira este principio fundamental el nuevo Código conserva el precepto de la 1913 del que los actos o contratos que se ejecuten u otorquen por persona que en el Registro aparezca persona que en el nello, una vez inscritos no se invalidarán en cuanto a tercero amque después se anule el derecho de cotorgante en virtud de derecho de cotorgante en virtud en disertito de causas que no consten en el Registro.

El Código cuat.

después se anule et derecho de ouor gante en virtud de Titulo no inscrito o de causas que no consten en el Registro.

El Código Civil regula exclusivamente el Registro de la Propiedad, el de Hipotocas y el de Personas El Registro Mercantil es materia, de que irata el Código de Comercio.

Tales son, expuestas a grandes rasgos, las características principales del nuevo Código Civil. Come se ve del nuevo Código Civil. Come se rasgo para parte de conceptos de esto Código Españoles nuevo consultos más returna entre los furisconsultos más returna entre los furisconsultos más returna entre los furisconsultos más returna el come es passo de la come partecta porque no esta su suces y abogados servicios cuya magnitud no puede estimarse todavía.

No se puede afirmar que lo hecho sea una obra perfecta porque no esta posible producirlas; pero esta puede asegurar in temor de errar que la legislación en proyecto es muy superior a la que tenemos. Los defectos esta producirlas; pero esta puedado están respaldadas por la experiencia de países cuyas condiciones son más o mesos iguales a las nuestras, donde casa reformas han dado resultados satisfactorios.

El estudio del nuevo Código, se aplicación práctica y la sana critica demostrarán en el rituro que se ha trabajado con la mejor voluntad por la felicidad de la Nacción en la rama más importante de sus instituciones jurídicas.

Panama, Agosto 10 de 1916.

# EXPOSICION DE MOTIVOS Cédigo de Comercio

Cuando se iniciaton las labores de la Comisión Codificadora presentó el Licenciado don Luis Anderson un discurse comprensivo de la Bases del proyecto de Código de Comercio que se le encomendo redarar. Como introducción a este Mensade es conveniente reproducir ese discurso, modelo de concisión y de Caridad en la exposición. Dice así:

ceno de concision y de careau exexposición. Dice así:

"En la conjunta labor de los pueblos, cada vez más activa y más intensas, corresponderá sin duda alguna
a la República de Panamá, en los
tiempos venideros, parleipación de
extraordinaria importancia, no fanto
en relación con el desarrollo de sus
fuerzas económicas internas —medida
que deternia para otras naciones el
puesto a que están destinadas en el
concierto de los intereses mundiales—
com en conformidad con su posición excepcional en el planeta, que
hace de la joven República el punto
de confluencia del movimiento comercial del mundo, por donde passfan del Occidente al Oriente, en compretencia fecunda y heroica, los fratos del inagotable ingenio humano,
compeñado en acrecentar cada día
más la riqueza como medio de con-

The contraction of all wides, and the contract committees one property of patients of the contract of the cont

6341

GACETA OFICIAL

Fan, los últimos dais res ha tritado por la prenha de las conveniencia de composito de la conveniencia de composito de la conveniencia de la conve

dad acogieron la idea del Presidente, asi en cuanto a la importancia de la obra, como e cuanto a ita urgencia de proceder sin demora a vertificar los trabalos comiguientes:

Fruto de aquellas deliberaciones fue el Decreto número 127 de 26 de Septiembre del mismo año, cuyo tenor literal es el siguiente:

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y Considerando:

Que el artículo 30 de la Ley 37 de 1904 autorizó al Poder Elecutivo para que nombrara una Comisión permanente compuesta de tres ciudadanos competentes e idónecs que se encargaran de la redacción de los proyectos de los códicos que han de regir en la Nación;

se cucargaran de la redacción de los proyectos de los Códigos que han de regir en la Nación; a Que el Poder Ejecutivo, haciendo uso de esa sutorización, designó los sensibles de la Comisión, les señaló honorarios y les filó tiempo para la conclusión de sus trabajos. Que de los seis Códigos cuya redacción encomendo el Poder Ejecutivo a la referida Comisión, solo presentó esta el proyecto del Código Cúli, preparado por el doctor Facundo Mutis purán, y el del Código Administrativo por el doctor Julio J. Fábrega, ninguno de los cuales ha alcanzado a ser ley de la República; Que no habiendo tenido efecto aún la referida Codificación Nacional que se obra de imperiosa necesidad seguir el parecer de la mayoría de los guirsias del país, debe a cometorse un gran beneficio para todos los habitantes de la República presentaries, ordenadas, claras y ac cesibles a todas las inteligencias, las reversares; Que en esta deben cobservarse; Que en esta deben cobservarse;

observarse; Que aunque la relación de un Có observarse;

Que aunque la relación de un Código requiere siempre un estudio esmerado y concienzado de la materia
sobre que ha de versar, numerosos
ciudadanos competentes que han sido consultados, estiman que una sola
persona puede realizar, en el término de un año, la empresa de revisar y
reformar cualesquiera de los Códigos
rigentes en Panamá, aprovechando al
efecto los inumerosos y sablos trabajos de la Codificación moderna ya
realizados en Europa y América, sin,
dejar de tener en cuenta las necesidades y circunstancias pacionales y
las lecciones de la experiencia;
Que esos mismos cidadanos esti-Que aunque la relación de un codigo requiere siempre un estudio esta marcha y concienzado de la materia serándo y concienzado de la materia soludadanos competentes que han si do comisión competente que han si do comisión competente que han si do comisión competente que han si dejar de tener en cuenta las necesidades y circunsticas nacionales y las lecciones de la experiencia:

Que eson mismos cidadanos estimate también que no debe encomenta tenende que no debe encomenta de la comisión codificadora por este no consiston comisión codificadora por este no consiston competente de la República, que en tal virtue es preciso nombran, por cuanto son siete a despecto de la cumplimiento cuanto antes a la prate de la comisión codificadora compuesta de sietem por cuanto son siete de la comisión codificadora compuesta de sietem de la comisión redactara y solo payarcicia de sietem de la comisión codificadora con de la comisión codificado

do por el doctor Facundo Mutis Durán; pero el plan y las bases de los otros Códigos serán propuestos a la Comisión, dentro de dos meses contados desde el día en que esta quede constituda, por el miembro a quien corresponda la redacción del respectivo proyecto.

Artículo 50.— En la adopción de las bases de los certeridos Códigos podrán intervenir, con voz y voto, el Prosidente de la República, los Secretarios de Estado los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General y el Juez Superior.

Artículo 60.— Un mes después de adopfadas las bases de los nuevos Códigos, empezará a reunirse la Comisión cada uno de sus miembros haya ejecutado y discutir las observaciones que ses hicleron a seces trabajos por los miembros restantes de la Comisión co por otras personas competentes.

Artículo 70.— El procedimiento que haya de seguirae para la presen.

Artículo 70.— El procedimiento que haya de seguirae para la presencar la comisión de sus trabajos y observaciones, le establecerá la Comisión de su restamento curá la Comisión de su restamento larterro.

Artículo 80.— De tales trabajos y observaciones, de las emiliendas la reseancia de su restamento de las emiliendas de su restamento de las emiliendas de su restamento de las emiliendas de la comisión de las emiliendas de las emiliend

cera la Comisión de su regisamento interno.

Artículo 80- De tales trabajos y observaciones, de las enimiendas que se hagan a los primeros, de las actas de as escones de la Comisión y de los demás documentos relacionados con el asanto, se enviará ma conja al Poder Ejecutivo y otra a la Corte Suprema de Justicia, dentro de los seis días siguientes al de cada reunión.

Artículo 90- Los actuales Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, dentro de los seis días siguientes al de cada reunión.

Artículo 90- Los actuales Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, revisarán los trabajos de codificación preparados por los miembros de la Comisión de redacción y propondrán las emmiendas que juzquen convenientes.

Artículo 10- Los referidos Magistrados ejercerán esta facultad dentro de los diez días siguientes al recibo de las coplas de que trata el artículo anterior.

Artículo 11- De las observaciones que hagan por escrito y de las enmiendas que de mismo modo.

CAC

rán a la terminación de dicho itra-bajo:

Attículo 15.— El Secretario y el Taquigrafo de la Comisión devenga-rán una asignación de cien balboas (B. 100.00) cada uno y los Escribien-tes la de cincuenta balboas (Bs. 59.00) al mes cada uno. Artículo 17.— El Presidente de la Republica convocará a los miembros de la Comisión a una reunión ox-frarordinaris en cada mes para tra-tar, con asistencia e sin ella de otras personas competentes, sobre los trabajos de Codificación empren-didos.

Artículo 18.— La Comisión notra Artículo 18.— La Comisión notra

Artículo 18.— La Comisión podrá

Artículo 18.— La Comisión podrá permitir que personas competentes que no formen parte de ella asistan a sus reupiones ordinarias e intervengan en sus discusiones con tal de que ello no sea con el propósito de perturbar sus trabajos o retardar la conclusión de éstos.

Artículo 19.— El Secretario de l Goblegio y Justicia solicitará del Consejo de Gabinete que vote un cré. o dito extraordinario en cantidad suc fidente para atender a los gasfos su cocasione la Comisión en rafe-rencia; una vez obtenido el tar efectivo se procederá a nombrar los Miembros de ésta y su personal sus satistano.

### Publiquese.

Dado en Panama, a veintisiete de Naviembre de mil novecientos tre-

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justi-

Funciseo Files Connegrated 31 Notariado y Registro Connegrated 32 Notariado y Registro Caracteria Connegrated 31 Notariado y Registro Caracteria Connegrated 32 Notariado y Registro Caracteria Connegrated 32 Notariado y Registro Caracteria Connegrated 33 Notariado y Registro Caracteria Caracteria

stón Codificadore, devengarán itam
blán, però por una sola vez, una re
muneración de setecientos balbose
(B. 700.00) cada uno, que se paga
ran a la terminación de dicho trabajo:

Artículo 16.— El Secretario y el
Taquigraró de la Comisión devengaran na asignación de evengaran a la terminación de dicho trabajo:

Artículo 16.— El Secretario y el
Taquigraró de la Comisión devengaran na asignación de eten balbos
(B. 100.00) cada uno, y los Escribientos ia de cincuenta balboss (Bs.

De tánta previsión y de tánta armujer se ha equiparado y a 1 del

En el proyecto figurarán las disposiciones más apropiadas a nuestro
desenvolvaciones propiadas a nuestro
desenvolvación propiadas a nuestro
desenval a cartara le espíritu de plas, selado evil, social y al carácter cosmopolita de este país, y a muy mar
celical civil, social y al carácter cosmopolita de este país, y a muy mar
recional y con les tracadecimiento propi

OFICIAL!

Suprimire disposiciones referencia de la restitue...

Suprimire disposiciones referencia de la restitue...

Braccion.

Dare cabida en el proyectado Codigo a preceptos que regulen por primere vez entre nosotros el ejercicio del Derecho de la navegación aérea de proceso de principios generales admitidades o rores países. La jactancia también hallará cabida en el proyecto, para armonizarlo con el Código Judicial.

Las reformas indicadas y otras que las receptandoses en el curso de los acceptandoses en el curso de los delltos que penede incurrir la reincidencia la forma de esta empeñada la la ma que está empeñada la la determinación del ma ceptandose en el curso de los delltos que penede incurrir la reincidendi que le corresponde se simplifica en gran manera de acceptandose de la legislación penal.

Conformidad con el espíritur idende cada día corrección de la corr

ol desenvolvimento progresivo con-cuerde con el engrandecimiento na-cuerde con el engrandecimiento na-cuerde con el engrandecimiento na-cuerde con el engrandecimiento na-que deben mantenerse con los demás pueblos. Espero que la Comisión. In-estimará así, y me reservo para la discusión pormenorizada del prove-to el aducir las razones en que signi-funda."

El Proyecto de Código Penal fuel redactado por el muy notable publicista hondureño doctor Angel Ugar
te. Se compone de artículos, distribuídos en tres libros safite. Se compone de artículos, distribuídos en tres libros safiito. Delitos y delincuentes; 20. Clasificación de delitos y aplicación de
penas; 30. Faltas y sua penas. El
Código está informado en los más
avanzados principios de la Filosofía
Penal y de la Ciencia Sociológica, y
responde de modo feliz as la doble
necesidad de la defenas social y de
la corrección del culpable. Las bases del Código sometidas oportunamente a la Codificación Códificadora, y aprobadas con ligeras variantes
que se notan en el desarrollo de la
obra. Precisan con cabal exactitud
el espíritu y las tendencias del proyectado Código Penal, de class nos
pernitimos cifar los siculentes par
culares;
"En el libro l. y vajo el título I, lla
mado de "Disposicionnes Genne,
RALES" he comprendido sels capítulos sobre "JURISDICCIONE GENNE,
RALES" he comprendido sels capítulos sobre "JURISDICCION PENAL",
"EXYRADICION," EXCARCELLA;
"EXTRADICION," "EXCARCELLA;
CION," "REINCIDENCIA" "ReDUCCION Y AUMENTO DE PENAS" e "INDULTOS Y CONMUTA3 CONES."

Todas las disposiciones de este Titodas las disposiciones de este Titulo son de carácter especial, que
o por lo mismo no tienen cabida ni en
a las divisiones ni en la calificación
de "Delitos y Penas" y es por ese
motivo que he creido deber agruparlas en lugar determinado na principio del Código.

Muchas de esas disposiciones como las referentes a jurisdicción, reinjedencia, etc., están involucradas en
sel Código vigente, pero por hallarse
dispersas en todo su texto, no presentan la debida facilidad para suconsulta en cada caso, lo cual acarrea consultate monvenientes, que
creo desaparecen consignándolas en
creo desaparecen consignándolas en

The contract of the property of the contraction of the property of the contraction of the property of the contract of the property of the prop

OFTOTAL

benneith, recentes in special bretter a constant in protects of each state states states states states states states and special controlled in comparing the protect of the

causa, pero se nupone nasace muse, causa, pero se nupone ne la selegiata que no prueba en la sesa quada inspección, el error o falsedad de la primera.

He introducido en el proyecto la prueba del jurado referido de que prueba del jurado referido de que iratan varias disposiciones austantivas sin la debida correspondencia en la ley adjetiva. Tambien he sacado del Código Civila.

En proposicio de las personas, por ser cilias de carácter netamente procedimenti.

La promoción de incidentes injustificades en los juicios es también recidimente con la procedimenti can de ser rechandas de maia re. El proyecto tunde a combatir esa práctica y a ese esceto dispone, so pena de ser rechandas de plano, que todos los incidentes cuyas causas existan simultánentes cuyas causas existan simultánentes cuyas causas existan simultánentes cuyas causas existan simultánentes cuyas causas existan sumitánente de promovidos desde que se contesta la demanda; que los procedentes la demanda; que los procedentes de hecho; y finalmente, que la particido de hecho; y finalmente, que la particido de la condida proporcer dos la conferio de la conferi

podra provocar otro sin consignar antegama cantidad que quedará por via mien.

de indemnización a favor de la contrala de indemnización el proper de indemnización de la jurisdicción. El proyecto establece a practica contraria y dispone que a la ley vigente, prestarán mérito ejecutiva de la contrala y dispone que a la ley vigente, prestarán mérito ejecutiva de la contrala y dispone que a la ley vigente, prestarán mérito ejecutiva de la sin mas trámite; y se permite at juez o Magistrado insistir en su exitado de la contrala y dispone que a la ley vigente, prestarán mérito ejecutiva de la contrala y de la procedimiento ejecutiva de los instrumentos en umerados en la ley vigente, prestarán mérito ejecutiva de las contralas y demandades de la practica de la contrala y dispone que a la ley vigente, prestarán mérito ejecutiva de la practica de la prac

GAUETA MOFICIAL

so sei que la ley establece como garanta social.

El objeto de la comós garanta social.

El objeto de la comós garanta constate se que el litigante favoreldo, implemente el acreedor que cobra su tenda, sea reembolsado de los gastos que verdaderamente ha hecho para abligar al garanta de la comos el proyecto, de modo rápido morso. Hoy por hoy la via judicial implica un gravamen base para la parte más llena de radon. El proyecto establese como base para la parte más llena de radon. El proyecto establese como base para la parte más llena de radon. El lugar respecto a honoratos para la guar se percenta de la gastos judicial ses que siva de nomos de consta la competencia entre los fueces quedan aboltas en el proyecto de cree de lugar respecto a honoratos para la guar se sestiones de la competencia entre los fueces, undan aboltas en el proyecto de cree de la competencia afirmatira se observa que ella consta la constativa en controversa entre los fueces de disputas antimatiras e observa que ella consta la constativa en controversa entre los guar en controversa entre los fueces de disputas en controversa entre los fueces de disputas en controversa entre los fueces de disputas en controversa entre los guardos en controversa entre los puedes explicarse esta clase de disputas en acontroversa entre los contratos de la competencia en la constativa en la constativa de la competencia en la constativa en la constativa de la competencia en la constativa en la co conocimiento pasará el negocio al Superior, quien fija en definitiva la jurisdicción:

jurisdicción.

He crédio conveniente dividir los juiclos ordinarios de menor cuantía en tres categorías diferentes. En cada una de ellas el procedimiento es más breve sumario, a medida que disminaye el valor de la controversia. Las reglas generales del jutelo ordinario es entienden dadas para los de mayor cuantía y los que a ellos se asimiles.

Procedimiento criminal

Si en materia civil es de lamentarse la administración de justicia tandía, en materia criminal lo es más
aún, porque el daño moral y material que puede causarse a una persona inocente con la prisión preventiva es irreparable, ya que el Estado no compensa siquiera pecuniariamente las víctimas de errores judiciales. El procedimiento contra los
sindicados de delitos comunes debe
ser por tanto lo más rápido posible,
y en la consecución de ese propósito se basa el proyecto sobre la materia. Procedimiento criminal

ti- especiales, cuya división he basado en su correspondencia con los cuatro libros del Código Civil, como se nizo por lo libros del Código Civil, como se nizo no predicto y los acusadores particulas en el proyecto de Código adoptado a por el Consejo de Estado de Codomo o bía en 1895. Me limitaré a manifesta ar que en todo caso he consultado la brevedad de la tramitación, ain perfuicio de la seguridad de los littigantes.

He introducido también como no livedad en el procedimiento civil las informaciones para perputu a memoria y un conjunto de disposiciones obre desobediencia e irrespeto a los tribunales, encamindos a proporcionar a los Jueces la manera de hacer efectivos aus mandatos por medio de penas graduales que en ciertos casos pueden ser progretivas.

III

Presentadas las anteriores bases a la consideración de la Comisión Codificadora fueron discutidas las observaciones y modificaciones opuestas acerca de diversos puntos por los Codificadores. Sometidas a votación las cuestiones concretas respecto de las cuates había divergencia, resultaron aprobados el plan y las bases, en las circunstancias que se expresan en seguida:

# LIBRO PRIMERO

1). Se acordo que el Código undi-cial quede formado, como hasta año ra, por tres libros: Organización Ju-dicial, Procedimientos Civiles y Pro-cedimiento Penal.

Commence of the Commence of th

The district of the proposed colored c

# GACETA OFICIAL

Sent let du déclares du 1917 200 în lu que respecta a la naturalitat de partir de l'accordinate de la control de l

is Republica y de los demás que me has prometido darme a fin de establecer como limites, hasta donde sea posible, los que lo sean hoy de hecho.

No considero necesario en este Libro, que tratará de una sola materia, hacer mención especial de cada titulo. La Ley 14 de 1909, que fue redactada por mi, contiene mis ideas genera, les sobre el particular y ella ha de ser la base de mi proyecto, pera formas necesarias que sean más bien de detalle.

Ill base de mis que mesta Libro, que la tenerión a pecial de cada titulo. La Ley 14 de 1909, que fue redactada por mi, contiene mis ideas genera, les sobre el particular y ella ha de ser la base de mi proyecto, pera formas necesarias que sean más bien de detalle.

Ill segurar Pontico y municipal.

No considero necesario en este Libro, que fue redactada por mi, contiene mis ideas genera, les sobre el particular y ella ha de ser la base de mi proyecto, pera da porte de detalle.

En el título segundo del libro prime. En el título segundo del libro prime esta ley la proyecto ne la organización mantendré de la legislación vigente ser les passados que, en an deconstitución de la República, como cestán en pugna con la constitución de la República, como cestán estable de mostrado ser necesarias.

Prestar é especial atención a lo que respecta a bienes municipales a fin de que quede establecido con claridad y cludadania, extranjeria de cuales son estos blenes.

LIBRO TERCERO

Me ajustaré al proyecto redactado por mi y presentado a la Asambiea Nacional de 1908. Ese proyecto está impreso y es fácil conoccio. Añadirá a ese titubo las disposiciones vigentes de fabricas y de comercio está impreso y es fácil conoccio. Añadirá a ese titubo las disposiciones de provincio de la función de la despanda de la legislación vigente se de la legislación vigente se la tentida a la que intrata de restitura de la legislación vigente se al están todas las que tratan de restituir de esta legislación vigente se la tentida la que trata de restitue de la legislación vigente de la legislación vigente de la l

and the second second

CACCITA OFICIAL

de cada cuenta,

Las funciones del Tribunal de Cuentas, se reglamentaria a fin de Conseguir que la visación de las cuentas de los funcionarios que na meian; caudales públicos no quede reducida a descubrir aimples errores no considerado de las distintas partidas de cada cuenta a fin de decubrir la legal, ado partidas de cada cuenta a fin de decubrir la legal, ado partidas de las distintas partidas de cada cuenta a fin de decubrir la legal, ado partidas de las distintas partidas de cada cuenta a fin de decubrir la legal, ado partidas de las distintas partidas de cada cuenta a la obligación de rendir un informe a la Asambiea Nacional hacierdo especial mención de las fatas con esta la collegación de las funciones o erosnolores hechas an la autoriza-ción de los funciones de las caracteristicas del Poder Legislad de los las fecandaciones o erosnolores hechas an la autoriza-ción de los funciones de las caracteristicas del propecto. He aquí las bases presentadas por el señor de la Guardia:

"El plan que me propongo seguir para formular el proyecto de Código. En consecuencia, si la lacondo de seguir de la Guardia:

"El plan que me propongo seguir para formular el proyecto de Código. En consecuencia, si la sucolera de Minas, considerado des-

das partes como el peor de los administradores.

Según el nuevo sistema, mientras
a el arrendatarlo pague el canon, ha
a el arrendatarlo pague el canon, ha
a tantoridad no tiene que investigar si
trabaja o no la mina... ello queda al
interés privado que es más que suficiente estínulo. Juzgo de suma importancia fijarle un limite a la adquisición de pertenencias mineras, no
para cerrar el campo a las grandes
empresas que suelen ser muy benéficas para el país; pero las cuales, si (
no se les límita su extención en un
solo giboto de tierra se corre con
ellas el grave riesgo de que se conviertan en peligrosas entidades dentro del Estado, muy ocasionados abunsos que es preferible prevenir en
cuanto sea possible, y uno de los medios es no permitiries que abarquen c
rrandes extensiones de tiura en una
sola porción, como acen-see con las
tierris baldías, donde el romero de c
hectáreas está limitado por nu máximum.

Contraction and allower motivations of the contraction of the contract

El miembro de la Comisión, el ho-norable Diputado Leopoldo Aroseme-na, hace constar que firma este infor-me bajo protesta por no estar de a-cuerdo, por sus ideas, con las refor-mas introducidas a los Códigos Ci-vil y Administrativo, relacionados con la Iglesia Católica.

(Firmado).

L. Arosemena

Salva su voto el suscrito Diputa-

(Firmado).

David Alvarado

General Patell, de Millonne au ille suite de Control Patelle de la Control de la cuentral entre el rio Chiriqui y qua l'acciones propuestas por la Control Reciones propuestas por la Control Control

MGEN

ACTA

These is parter that if 30 areseno; for its companies in contractinate colebrate out of the community of phago presentation of the community of phago presentation of the companies of the community of phago presentation of the companies of the compan

Th Titrio IV V del Código Administrativo, sobre elecciones e inaticidad publica, entrará en vigor treinta días después de sancionada a presente Levi y será publicado dentro de ese plazo vor el Poder Ejecutivo."

Hace uso de la palabra y al sustentar su proposición repite nuevalente su desacterdo respecto del deseo del D. Rodriguez Cristóbal. Els somete a votación la proposición primitiva y resulta aprobada por 12 votos negativos contra 17 votos afirmativos.

Se somete a votación la modifica.

por 12 votos negativos contra 17 votos afirmativos.

Se someté a votación la modificación a la proposición y resulta negada por 17 votos negativos contra 12
votos afirmativos.

Se aprueba el preámbulo y título
del-proyecto de Loy que adopta el
Odigo Administrativo.

El Diputado Rodríguez C. vuelve a
nacer uso de la palabra para repetir
que no dió su voto afirmativo a la proposición del D. Rodríguez M. porque
este no le dió razones que lo llevaran
al convencimiento.

El D. Patterson pide la palabra y
entrega por escrito una profesia de
los DD. de la minoria contra la aprobación de los Códigos, la cual es lefda a petición suya por la Secretaría.
Los artículos 20, 30, y 40 del
proyecto de Ley facon aprobados
sin modificación.

Paestos nueramente en disquaión

provecto de Ley fueron aprobados six modificación

Puestos nuevamente en disquaión por orden presidencial, fueron aprobados el preambulo y el título del provecto de Ley en referencia.

El D. Franco hace uso de la palabra y pide que se le expliquie si el Código es o no una Ley Que al es al insertarle, al comienzo la Ley que lo adopte, no se mace otra cosa que poner, sobre una albarda otra albarda. Que en Colombia los Códigos son leyes mismas.

El D. Arjona dice que se aprueba de essa manera el Código daministrativo porque contiene una multitud de artículos nuevos que no han sido aprobados por ninguna ley y que necetian aprobación por ley aparte. Dilo que el Código de Minas de Antiquita estaba aprobado en la misma forma que el nuestro y lo mostró a la Asambiea.

El D. Franco advierte entonces

forma que el nuestro y lo mostro la Asamblea.

El D. Franco advierte entonces que el caso no es el mismo por cuanto aquel es el Código de Minas de un Departamento que la Nación tiene que aprobar por medio de una Ley;

que aprobar por medio de una Le pero que el unestro es un Código la Nación misma.

La Asambles manificsta su der de que se le de tercer debate al p yecto de Ley aprobado y la Preside la lo pasa en comisión con 48 hor de término al B. D./Brandao.

. A las cinco de la tarde por ser ho a avanzada, se cierra la sesión.

El Presidentee,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario

Fabricio A. Arosemena.

LEY 1a, DE 1916

(de 22 de Agosto)

por la cual se aprueba el Código Administrativo de la Nación.

Ta Asamblea Nacional de Panami

DECRETA:

Artículo 10.—Apruébase el Código Administrativo junto con las modificaciones introducidas por la comisión adchoc, y que fueroa aprobadas, el cual comenzará a resir desde el 10. de Julio del año de 1917. Artículo 20.— Dos ejemplares de qua edición correcta y esmerada que deberá hacerse inmediatamente, autorizados con la firma del Presidente de la República y del Secretario de Gobierno y Justicia serán depositados en el Despacho de este funcionario, dos en la Corte Suprema de Justicia y dos en el Archivo Nacional.

Artículo 30.—El texto de los ejemplares impresos y autorizados del modo que se expresa en el artículo anterior, se tentra por el texto autoterior, se tentra por el texto autotico del referido Código y a si deberán contornarse las demás ediciones
y publicaciones que del expresado
Código se rhicieren.

Artículo 40.—Las edición impresa
que se haga de dicho Código deberá
contener al principio el texto-de la
presente Ley; y las firmas autógrafas
de que fran el artículo 20. serán
puestas al pie de ella en el lugar correspondiente en Jos ejemplares que
deben ser autoridad y depositados
conforme a dico artículo.

Dada en Panama, a los veintián diae del mes de Agosto de mil nove-diantos diez y seis.

El Presidente,

Ciro L. Urriola.

El Secretario.

Fabricio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá. Agosto 22 de 1916.

Publiquese y ejecutese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

Juan B. Sosa

LEY 2a. de 1916 (de 22 de Agosto)

por la cual se aprueban los Códigos Penal, de Comercio, de Minas, Fis-cal, Civil y Judicial, elaborados por la Comisión Codificadora.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA

Artículo 10. — Apruébanse los Códigos Ponal, de Comercio, de Minas, Fiscal, Civil y Judicial con las modificaciones introducidas por la Comisión Adrino. Y que fueron aprobadas, los cuales comenzarán a regir desde el dís 10. de Julio del año de 1917. Artículo 20. — Dos ejemplares de una edición correcta y esmeráda que deberá inscerse inmediatamente, de cada uno de estos Códigos, sutorizados con la firma del Presidente de la República y del Secretario de Cobierno y Justicia, serán depositados en el Despacho de este funcionario, dos en la Corte Suprema de Justicia y dos en el Archivo Nacional. Artículo 30. —El fexto de los ejemplares impresos autorizados del modo que se expresa en el artículo anterior, se tendrá por el texto el los contener al principio, el texto de la presente Ley; y fis firmas autógrafas contener al principio, el texto de la presente Ley; y fis firmas autógrafas de que trata el artículo 20. ærán puestas al ple de ella en el lugar correspondiente en los ejemplares que debea ser autorizados y depositados conforme a dicho artículo.

Dada en Panamá, a los veintiún días del mes de Agosto de mil nove-cientos díaz y seis.

El Presidente.

Ciro L. Urriola.

El Secretario,

Fabricio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Panamá, Agosto 22 de 1916.

Publiquese y ejecutese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

Juan B. Sosa.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE REMATE

Señálase el martes 3 de Octubre del corriente año, de 2 a 4 p. m., pa-ra llevar a efecto en la Tesorería Ge-neral de la República la venta en pú-blica subasta de los lotes de terreno de propiedad nacional, ubicados en El Hatillo, que en seguida se expre-san:

El Hatillo, que en seguida se expresan:

Número 127, de trescientos metros cuadrados de superficie, solicitado por el señor Manuel Lasso C., avaluado en la suma de B. 2,250 y aliaderado sai: Por el Norte, lote número 139; por el Sur, Calle 32; por el Este, lote número 128, y por el Oeste, lote número 126.

Número 128, de trescientos metros cuadrados de superficie, solicitado por el señor Manuel Lasso C., avaluado en la suma de B. 2,250 oU y aliaderado así: Por el Norte, lote número 148; por el Sur, Calle 32; por el Este, lote número 129, y por el Ceste, lote número 760, de trescientos metros cuadrados de superficie, solicidado por el señor E. Ponce J., avaluado en la suma de B. 2,400,00 y alinderado así; por el Norte, Calle 33; por el Sur, lote número 78b, de trescientos metros cuadrados de superficie, solicidado por el señor E. Ponce J., avaluado en la suma de B. 3,000,00 y alinderado así; Por el Norte, Calle 33; por el Sur, lote número 78b, por el Norte, Calle 33; por el Sur, lote número 78b, por el Sur, lote número 78b, por el Norte, Calle 33; por el Sur, kote número 78b, por el Sur, lote número 78b, por el Sur, lote número 78b, por el Sur, lote número 78b, por el Sur, formadolpor los que antes figuraban en el plano con los números e

el Este, Avenida Segunda, y por el Ceste, lote número 75b.
Lote Y, formado/por los cue antes figuraban en el plano con les números 50 y 51, de cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y tres metros cuadrados de superficie, solicitado por el señor F. C. Horbruger, avaluado en la suma de tres mil cuatrocientos setenta y cluco balboas con veinte centésimos, y alinderado así; por el Norte, Calle C. Borte, C. Sur, terrenos de propiedad particular y lote número 44; por el Ceste, terrenos de propiedad particular y lote número 44; por el Ceste, terrenos de propiedad particular para ser postor admisible se necesita depositar previamente en la resorierá General de la República; el cinco por ciento (5%) del valor fisido al lote o lotes que se desen rematar, y manifestar, antes de entrar nel remate si el pago va a hacerse de contado o a plazos, de acuerdo con la ley.

De conformidad con el artículo 30, del Decreta remacara de contrar entraren el remata de contrarente en contrarente entrarente de contrarente en contrarente entrarente de contrarente de contrarente de contrarente de contrarente entrarente de contrarente de co

con la ley.

De conformidad con el articulo 30,
del Decreto número 33 de 8 de Mayo
del corriente año, el peticionario tendrá derecho de preferencia en el acto de remate, en igualdad de circunstancias.

to de remate, o tancias.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Panama, 1o. de Septiembre de 1916. El Tesorero General de la Repú-

J. M. Alzamora.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tie-rras Baldías e Indultadas de la Pro-vincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Rómulo Díaz ha so-licitado de esta Desimetto la adjudi-cación de un lote de terreno en ple-ua propledad y gratuf mente en el-lugar denominado "San Jesé" de la comprensión de este Distrito por me-dio del siguiente memorial que a la letra dice:

"Seãor Administrador de Tierras saldias e indultadas de la Provincia e Coclé.

Yo. Rómulo Díaz, natural y vecino e este Distrito, respetuosamente me

dirijo a usted pare solicitar, come en efecto lo hago por medio del presente memorial, la adjudicación en pleno dominio y gratutamente de nu lote de terreno que poseo cultivade con caña de ardear, hierba del Para y frutos en el lugar de San Jsoé, de la comprensión de este Distrito de capacidad más ó menos de cinco, hectáreas superficiales y dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, predio de José del Carmon Andrión; por el Sur, predio del señor José Quilada; por el Este, predio del señor Manuel Mora; y por el Oeste, predio de la señora Natividad Cardenas,

predic de la seuce.

Acompaño a usted tres declaraciones de testisos idóness que comprueban que el expresado terreno es de los adjudicables por no estar comprendicio en las prohibiciones que establece el artículo 91 de la ley 20 de 1913 y decretos que la reglamentan.

Hago constar además que el expre-sado lote de terreno se denominara SAN JOSE, y lo baña el río del mis-mo nombre.

Penonomé, Julio 30 de 1916.

Rémulo Diaz."

Y para que toda aquel que se considere lesionado con esta solicitud se
presente en tiempo oportuno a hacer valer los derechos que créa tener, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oricina y en la
Alcaldía de este Diatrito y una copiase envía al señor Secretario de Hacienda para su inserción en la Gaceta Oricial por tres vecea conservivas.

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Agosto de míl no-vecientos diceiséis.

Abelardo Carles

El Secretario,

Victor Carles V

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Co-

Hace saber:

Que el señor Félix Núñez, cludadano panameño y vecino de este Distrito. Cabecera ha solicitado de este Despacho le adudicación grainita de un lote de terrono indultado, cuya solicitud es del tenor siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

F. S. D.

Yo. Félix Núñez, mayor de edad, panameño y vecino de esta Diritto, solicito de Ud., previos los trámitos legales y gratuitamente un lote actereno de cinco hectáreas de capacidad, situado en este Distrito an al lugar de "CERRO GORDO" para dedicarias a la agricultura, a que me dán derecho la Ley veinte de mil novecientos trece, el Decreio número ciento tente de dilez de Didembre de mil novecientos quince y la Resolución número dos de diez y siete de mil novecientos quince y la Resolución número dos de dez y siete de Enero del corriente año que la reglamentan. El expresado terreno, se encuentra compresidio dentro da los siguientes linderos: Por el Norto, faldas de Cerro Gordo; por el Sur, predio pedido por el sate para la cuel fernández; por el Ste, para la cuel fernández; por el Este, para la cuel fernández; por el Este para la cuel de de seños Rimar Outres de seños Rimar Descende de seños Rimar Outres de seños Rimar Descende de seños Rimar Outres de seños Rimar Descende de seños Rimar Descende de seños Rimar Descende de carendo de seños Rimar Descende de carendo de car

nnca de Vicente Peñalosa.

No contiene minas pero es servidumbre del señor Simón Quirós.

Acompaño los documentos indispensables a fin de que se dé a mi solicitud el curso legal.

Penonomé, 27 de Marzo de 1916.

A ruegos de Félix Núñez, lo hace el que suscribe,

Antonio Bosch."

(P.H)

Y para une todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer los direchos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar visibie de-este Despacho y en el de la Alesidia de este Distrito y una copia se le envia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial."

Fijado en Penonomé, a los veln-tiún das del mes de Agosto de mil novecientos discissis.

Abelardo Carles.

El Secretario,

Victor Carles V

### EDICTO

El suscrito, Administrador Provin-cial de Tierras Baldías e Indultadas

### Hace saber:

Que el señor Juan Miranda, ciudadano panameño y vecino del Distrito de Anton, ha solicitado de este despacho la adjudicación gratuita de un lote da terreno indultado, cuya solicitad es del tenor siguiente:

"Señor Administrador de Tierra Baldías e Indultadas,

E. S. D.

o, Uan Miranda, mayor de edad, asiqui y vecino del Distrito de Antonio del respecto del Distrito de Antonio un en ustad a titulo gratuito y en plena proplesad un lote de terreno de los indulados ubicado en el atib deno, mirado POZO AZULI, comprensión del Distrito de Antón, como de cira o hectareas de artenistón poco más o mana cuyos linderos son los efembrios.

Por el Norte, terrenos libres; por el Sur, camino real que conduce de Antido. A Penonomé, por el Beta, terrenos libre y un tiachielo denomina do "didasea Vieia", y por el Oeste, casa del sector Domingo Navarro.

El fote de terreno descrito io denominaré "LA DSPERANZA." Con los decumentos une accimunano com-

los documentos que acompaño com-priese a ustad que el terreno es de los adjudicables conforme a las dis-posiciones de la Ley 20 de 1913 y de-más Decretos que la reglamentan.

omé, 3 de Julio de 1916.

# Juan Miranda."

Y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud se pre-sente en tiempo oportuno a hacer va-ler los derechos que crea tener se fija el presente edicto en lugar visifija el presente edicto en l'ugar visi-ble de este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón y una copia se le envía al señor Secretario de Ha-cienda y Tesoro para su inserción Dor tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Fijado en Penono-me, a los veintida días del mes de Agosto de mil novecientos dieclacis.

Abelardo Carles.

El Secretario,

Victor Carles V.

# EDICTO

El suscrito, Administrador Provin-cial de Tierras Baldías e Indultadas

# Hace saber:

Que el señor Juan Saldaña, ciudadano, panameño y vecino de este Distrito Cabecera ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratulta de un lote de terreno induitado, ciuya solicitud es del tenor alguiente:

"Señor Administrador Provincial Tierras,

### E. S. D.

E. S. D.

Yo, Juan Saldaña, mayor de edad, panameño y vecino de este Distrito, solicito de usted, previos los trámices legadas y gratuitamente, un lote de tarreno de cinco hectáreas de capacitad, situado en este Distrito, en el lugar de Cerro Gordo, para dedicarias a la agricultura, a que me dan derecho la Eey 20 de 1913, el Decreto número 120 de 10 de Diciembre de 1915 y la Resolución número 2 de 17 de Enero del corriente año que la reglamentan. El Expresado terreno se encuentra comprendido dentro de los finderos siguientes:

Por el Norte, camino real de Cerro Gordo, paso del Portachnelo;
por si Sur, predio pedido por Narciso Muñoz; por el Este, terminación
de la falda del Cerro Gordo (por eslado), y por el Oeste, predio de PPolo. No contiene minas pero el
servidumbre del señor Simón Quirós.
Acompaño los documentos indispensablés a fin de que se de a mi solicitud el curso legal.

Penonomé, 7 de Marzo de 1916.

A ruego de Juan Saldaña lo hace el que suscribe,

### A Arias M "

Y para que todo aquei que se crea lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportunio a hacor valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserición por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado en Penonomé, a los veintiún días del mes de Agosto de mil no-vecientos dieciséis.

Abelardo Carles.

El Secretario.

Victor Carles V.

3 vs.—1

# EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

# Hace saber:

Que el señor Manuel Fernández, ciudadano panameno y vecino de este Distrito Cabecera la solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno indultado, cuya solicitud es del tenor siguiente:

~"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E S D

E. S. D.

Yo. Manuel Fernández, mayor de
edad, panameño y vecino de este Distirto, solicito de dested, previos los
trámites legales y gratuitamente, un
lote de terreno de cinco hectáreas
de capacidada, situado en este Distrito, en el lugar de Cerro Gordo, para
dedicarlas a la agricultura, a que me
dan derecho la Ley 20 de 1913, el
Decreto múnero 120 de 10 de Diciembre de 1915 y la Resolución número
2 de 17 de Enero del corriente año
que la reglamentan. El expresado
do farreno se encuentra comprendido
dentro de los lindreos siguientes;
For el Norte, faldas de Cerro Gordo: por el Sur, camino del Bongo
que va al río; por el Esta, terreno
pedido por Apollusar Quirós, y por el
Oeste, finca de Basilio Silva.

No contienen minas pero si servi-dumbre del señor Simón Quirós. Acompaño los documentos indispen-sables a fin de que se dé a mi soli-citud el curso legal.

Penonomé, 7 de Marzo de 1916.

A ruegos de Manuel Fernández, lo ice el que suscribe,

# M. Quirés y Q.

Y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud se presente en tempo oportuno a hacer valor los derectos que trea tener, se tila el presente edicto en jugar visible de geste Despañon y en al de la Alcaldía de este Distrito y una copia se le envía al señor Secretarlo de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial

Fijado en Penonomé, a los veintiún días del mes de Agosto de mil nove-cientos dieciséis.

Abelardo Carles

El Secretario

Victor Carles V.

3 vs. 1.

### EDICTO

El suscrito, Administrador Provin cial de Tierras Baldías e Indultada: de Coclé.

Que el señor José María Lorenzo Que el señor José María Lorenzo, ciudadano panameño y vecino de es-te Distrito Cabecera ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratui-ta de un lote de terreno indultado, cuya solicitud dice así:

"Senor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo. José Maris Lorenzo, mayor de edad. panameño, y vecino de este Distrito, solicito de usted, previos los trámitos legales y gratutamiente, un lote de terreno de cinco hectáreas de capacidad situado en este Distrito, en el lugar de Cerro Gordo, para dedicarlas a la agricultura a que misdan derecho la Ley 20 de 1913, el Decreto número ciento veinte de diez de Diciembre de mil novecientos quince y la Resolución número dográ de diez y siete de Enero del corrienta año que la regiamentan El expresado terreno se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, faldas del cerro Gor-do; por el Sur, predio pedido por Ba-silio Silva; por el Este, el cerro Gor-do, y por el Oeste, finca de Efigenia Morán.

No contiene minas pero sí servi dumbre del señor Simón Quirós. Acompaño los documentos indispen sables a fin de que es dé a mi so licitud el curso legal.

Penonomé, 7 de Marzo de 1916.

A ruegos de José María Lorenzo, lo bace el que suscribe,

# José Ignacio Pérez."

Y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y una copla se envis al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su interción nor tres verse consecutivos escricios. serción por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial

Fijado en Pencuome, a las diez de la mañana de hoy ventuno de Agosto de mil noveciontos dieciséis.

Abelardo Carles

El Secretario.

Victor Carles V.

edicte . El infrascrito, Administrador Pr vincial de Tierras Baldías e Indi tadas de Coclé,

# Hace saber:

Que el señor Clemente Henriquez, cludadano panameño y vedino del Distrito de Anton ha soliditada de este Despacho la adjudicación iria tutta de un lote de terreno indvitado, cuya solicitud es del tenor significate.

"Señor Administrador Provin-de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D. To, el que suscrite. Clements Hanriquez, mayor de edad, panameño, natural y vecino de Antón, ante usted con el acostumbrado-repeto me presento y expongo: Que haciendo uso del derecho que me concede: el artículo 27 de 1a Ley. 20 de 1913; pido a usted may respetuosamente, se sirven el composição de la composição de la composição de terreno indultado como de tres hectáreas aproximadamente de extensión ubicado en este Distrito en el lugar adecominado LA BURRA, comprendido dentro de los linderos signientes;

Por el Norte, sabanas libres, por el Sur, terreno del señor Emilio Villa-sis; por el Este, terreno del señor Braullo Aguiar, y por el Oeste, la quebrada LA BURRA

Para probar que el terreno cuya adjudicación solicito es libre y de propiedad nacional, acompaño al prosente una información de testigos tomada para el efecto como lo dispone la ley de la materia.

Penonomé, Junio 17 de 1916.

# Clemente Hanriquez."

Y nara que tode aquel que se ce-yere perindicado con esta solicitud se presente so tiempo oportuno a finacer valer los descolos que crea tener, se fila el presente edicto en jugar visible de este Despado, en la Alcaldía de Antón y una copía se envía al señor Secrotrio e Hacien-da y Tesoso para su inserción por tres veces consecutivas en la Gace-ta Oficial.

Fijado en Penonomé, a los veintiún días del mes de Agosto de mil nove-cientos dieciséis.

# Abelardo Carles

El Secretario

Victor Carles V

# AVISO

En la Tesorería General de la Re-pública se vende el "Reglamento Ma-ritimo para el Fuerto de Fanama", a razón de veinticinco centésinos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la Repú-

J. M. Alzamora.

# LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la Re-pública se encuentra de venta la co-lección de las leyes expedidas por la Asambiea Nacional en sus sessiones de 1912 y 1913, al precio de un bal-boa (H. 1,00) el elempiar.

El Tesorero General de la República

J. M. Alzamora